[illegible]
DE LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Obiese q las Justizias fuesen Corregidores Realengos
Alcaldes Mayores delas Sordenes y de Señorio que en los
lugares la obligazion que en los otros Regidores en las Justizias
ordinarias recayese y pasase a los Regidores y quedan
de el numero fuese dilatado q sin oficios perpetuos
se fuese alternando por sus antiguedades de Vn Viendo
se cada año en Tres dos tres conforme a la poblazion
por Varrios las Cobranzas para q se le dio la mis
ma facultad q tenian los Alcaldes para hazer
todos los apremios nezesarios a los contribuyentes, Ya
Viendole tocado a el dho Don Pedro Melgares con
forme de antiguedad y arreglandose a lo asi resuelto
q su Mag.d no puede ni deuiese de el cargo de los
Capitulares la paga dela cantidad q se deuiere del dho
repartim.to ni menos tener lugar la ad Judicazion de los
Bienes como se previene por dha sentenzia, la qual me
diante las razones referidas se deue enmendar en quan
to a la dha ad Judicazion y el Don Alonso Marin Ga
nar el despacho nezesario para hazerla en la persona
en quien con derecho pueda y deua, y en caso que los
Notarios y testimonio de dha Rl Abula que para Jus
Justificazion dellos se ponga a continuazion dista respuesta
no le parezian bastantes para enmendar la dha sentenzia
des de luego apelan della y delas conminaziones en ella y en
yo exorto expresados para ante su Mag.d en el Tribunal
que competente sea y lo piden por testimonio =
Vio se Vn memoria del Colegio dela Compañia de Jhs
dista q el qual dize que para fabricar vn Quarto en la
Casa q tiene en la partida de Arguel se le conzeda lizas
para cortar Quarenta pinos para Quartones y dos para
Tablazon y entendido q la Villa se le conzedio la lizas